

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 610 -2015-MINAGRI-PSI

Lima, 04 SET. 2015

VISTOS:

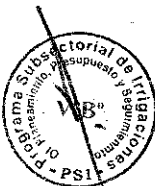
El Memorando N° 4272-2015-MINAGRI-PSI-DIR y el Informe Técnico N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 28 de agosto de 2015, mediante los cuales la Dirección de Infraestructura de Riego, presenta requerimiento para la contratación del servicio por paquete denominado: Actividad de descolmatación ARTAM 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01 y N° 02"; así como el Informe N° 106-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 04 de setiembre de 2015, de la Oficina de Administración y Finanzas, mediante el cual opina se apruebe la exoneración del Concurso Público para la contratación del referido servicio por situación que supone grave peligro y el Informe Legal N° 654-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Programa Subsectorial de Irrigaciones, en adelante el PSI, es la Unidad Ejecutora N° 006 del Pliego 024: Ministerio de Agricultura y Riego, que en función a su norma de creación desarrolla actividades en el marco del Programa de Riego Tecnificado y en mérito a compromisos internacionales; asimismo, ejecuta las actividades que le encarga el Sector Agricultura en materia de riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del Fenómeno El Niño, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de reducción del muy alto riesgo existente y de rehabilitación que correspondan;

Que, con Decreto Supremo N° 058-2015-PCM, publicado el 02 de setiembre de 2015, se proroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 04 de setiembre de 2015, el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015-2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño, declarado por Decreto Supremo N° 045-2015-PCM, para la culminación de la ejecución de acciones inmediatas y necesarias de respuesta destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación que correspondan



Que, mediante Memorando N° 4272-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR, ambos de fecha 28 de agosto de 2015, la Dirección de Infraestructura de Riego expresa la imperiosa necesidad de contratar con suma urgencia el servicio de Descolmatación ARTAM 001, según Fichas Técnicas Reforzadas 01 y 02, que corresponde a las siguientes actividades: i) **Ficha Técnica Reforzada N° 001:** Descolmatación y encauzamiento del Río Tambo en subsectores Hidráulicos: Punta de Bombón, ubicado en la jurisdicción de la punta de usuarios del Valle del Tambo, distrito de Punta de Bombón, Provincia de Islay, Región Arequipa; ii) **Ficha Técnica Reforzada N° 002:** Descolmatación y defensa ribereña río siguas, tramo Lluema Baja-Pitay, margen izquierda distrito de Santa Isabel de Siguas, Provincia Arequipa y Región Arequipa, como consecuencia de los siguientes hechos: **i) (...)** "A consecuencia de las precipitaciones producidas en la parte alta de la cuenca durante los meses de enero-marzo del 2015, aunado más a las precipitaciones de años anteriores, ha dado lugar que se siga incrementando los niveles de colmatación en el cauce del río Tambo y Siguas en los sectores de Islay-Santa Cruz y Pitay respectivamente, cuyo material proviene de la erosión del suelo que se produce en la parte alta lo que conlleva que en la parte baja de la cuenca se incremente considerablemente la acumulación de sedimentos, formándose meandros con bancos de arena y grava que son depositados a lo largo del cauce, reduciéndose de esta manera la sección hidráulica del río no estando éste apto para soportar un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, lo que evidencia un grave peligro de desborde e inundaciones; siendo necesario con suma urgencia realizar la actividad de descolmatación del cauce mediante el corte y eliminación de material colmatado y la limpieza y arrimado del material con el fin de reducir el riesgo de desborde y procurar obtener un mejor acondicionamiento del cauce de ambos ríos.." (El subrayado es agregado)."; **ii)** En los tramos a intervenir, las condiciones en que se encuentra el cauce del río Tambo y Siguas al mes de agosto 2015 son de colmatación y por tanto su capacidad de conducción no soportaría las avenidas de presentarse el Fenómeno El Niño, lo que evidencia el grave peligro de que se produzca el desborde de las aguas; **iii)** Con la ejecución de las mencionadas actividades se pretende prevenir y reducir el riesgo ante un inminente desastre natural (inundación) en las zonas mencionadas anteriormente, toda vez que los pronósticos climáticos de SENAMHI y del Comité ENFEN pronostican un Fenómeno El Niño 2015-2016 (...)", para lo cual se remite a los Comunicados N° 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 y 14-2015 del Comité ENFEN y a los Boletines Informativos del SENAMHI que informan sobre la alta probabilidad de ocurrencia de un evento El Niño Costero, lo que incidirá en afectar aún más las condiciones climáticas y el alto riesgo de la zona donde se prestará el servicio materia del requerimiento";

Que, en relación a la "situación que supone grave peligro de que ocurra un acontecimiento catastrófico de manera inminente", la Dirección de Infraestructura de Riego ha identificado como el hecho generador de un potencial acontecimiento catastrófico a la colmatación que actualmente presentan las quebradas y drenes; habiendo expresado en sus conclusiones lo siguiente: **i)** "Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, como área usuaria propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a las zonas identificadas y priorizadas por la Autoridad Nacional del Agua en el río Tambo y Siguas; donde se evidencia el riesgo inminente y potencial de que en la próxima temporada de lluvias se puedan desbordar las aguas", **ii)** Dichas actividades permitirán afrontar situaciones inminentes y evacuar las aguas en la próxima temporada de lluvias, dichas acciones a realizar se sustentan en la identificación y priorización realizada por la Autoridad Nacional del Agua, así como los pronunciamientos climatológicos emitidos por el Comité ENFEN y el SENAMHI, que pronostican la presencia del Fenómeno El Niño de un 55% de probabilidad de fuerte o extraordinario que se asemeja al verano del El Niño de 1982-1983 y 1997-1998 y frente a ello, el grave peligro de inundación que se encuentra expuesta la áreas agrícolas, apostados en ambas márgenes de los ríos de Tambo y Siguas; **iii)** "La Situación descrita nos permite suponer que de producirse un incremento de caudal en la próxima temporada de lluvias, el cauce del río no tienen actualmente las condiciones hidráulicas para evacuar el excedente del agua evidenciándose el grave peligro de que ocurra un acontecimiento

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 610 -2015-MINAGRI-PSI

- 2 -

catastrófico que afecte la infraestructura de riego y las áreas agrícolas, que ha sido estimada en 321 familias y 505 Hectáreas de cultivo, **iv)** "La Autoridad Nacional de Agua ha identificado puntos críticos en el río Tambo y Sigwas donde evidencia el riesgo inminente y potencial desborde de las aguas que discurrirán en la próxima temporada de lluvias, inundando zonas de cultivos aledañas, generando de esta manera pérdidas económicas, daños materiales e inclusive afectando a los agricultores de los distritos de Punta de Bombón y Santa Isabel de las provincias de Islay y Arequipa respectivamente del Departamento de Arequipa."; **v)** La actividad mínima necesaria para reducir el riesgo por inundación para el caso del río Tambo es realizar la limpieza y arrimado de material con tractores de oruga hacia la margen izquierda del río Tambo, y reforzar el dique con roca al volteo para dejar una sección mínima de 150m de ancho en un tramo de 995ml, de tal manera que permita garantizar su capacidad de conducción 1,021 m³/seg. El volumen estimado de movimiento de tierra, producto del trabajo de campo del personal del PSI es de: 62,858.4 m³, así mismo el volumen estimado de roca es de 7,400.3m³. Y respecto al río Sigwas, la actividad necesaria es la limpieza y arrimado de material con tractores de oruga en ambos márgenes del río, para dejar una sección estable de 60m en un tramo de 800ml, de tal manera que permita garantizar su capacidad de conducción de 180 m³/seg. El volumen estimado de movimiento de tierra es: 54,679.2 m³, así mismo el volumen estimado de roca es de 4,462.5m³. (...);

Que, respecto a la inminencia con la que podría ocurrir el evento catastrófico en el Informe Técnico N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR se recomienda que "Frente a los hechos descritos la Dirección de Infraestructura de Riego, propone tomar la decisión urgente e imperiosa de ejecutar actividades estrictamente necesarias, en función a la fichas técnicas que han sido priorizadas y proporcionadas por la Autoridad Nacional del Agua, las cuales han sido reforzadas por el PSI, que permitan afrontar un inminente perjuicio a los campos de cultivo ubicado en los ríos de Tambo y Sigwas, a consecuencia de una inundación (...);

Que, como sustento para acreditar la relevancia e inminencia para contratar el servicio requerido, el comentado Informe Técnico contiene un panel fotográfico de las visitas de campo que se han realizado y en las cuales sustenta sus afirmaciones; asimismo, respecto a la priorización de las zonas a intervenir, la Dirección de Infraestructura y Riego adjunta las Fichas Técnicas Reforzadas N° 01 y 02 elaboradas por el PSI en base a las Fichas Técnicas N° 01 y 02 emitidas por la Autoridad Nacional del Agua – ANA, que corresponden al requerimiento del área usuaria;

Que, complementariamente, debe considerarse que los hechos informados por el área usuaria, también han sido advertidos entre otros por el Instituto Nacional de Defensa



Civil – INDECI, cuya opinión favorable ameritó la emisión del **Decreto Supremo N° 045-2015-PCM**, publicado el 05 de julio de 2015 en el Diario Oficial El Peruano, **mediante el cual se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos y provincias comprendidos en los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Cajamarca, Amazonas, San Martín, Ancash, Lima, Ica, Arequipa, Cusco, Puno y Junín, por peligro inminente ante el periodo de lluvias 2015 - 2016 y posible ocurrencia del fenómeno El Niño**, por el plazo de sesenta (60) días calendarios, **PARA LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS DE EXCEPCIÓN INMEDIATAS Y NECESARIAS DE REDUCCIÓN DEL MUY ALTO RIESGO EXISTENTE Y DE REHABILITACIÓN QUE CORRESPONDAN**, en cuyo Anexo N° 01 se detalla los Distritos y Provincias expuestos a peligro inminente, entre los cuales se encuentran los distritos en los que se desarrollarán las actividades materia del requerimiento;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas mediante Informe N° 106-2015-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 04 de setiembre de 2015, luego del análisis de los hechos expuestos en el Informe Técnico N° 027-2015-MINAGRI-PSI del área técnica (DIR) y del análisis de la normativa de Contrataciones del Estado expresa que: **i) Los hechos informados por la Dirección de Infraestructura de Riego, "determinan una situación que supone el grave peligro de la ocurrencia de un acontecimiento catastrófico, ocasionado por la naturaleza; ii) Se determinó un valor referencial de S/. 1'899,677.16, por lo que correspondería convocar un proceso de selección por Concurso Público, lo que en virtud a lo establecido en el Art. 135° del RLCE y a lo sustentado mediante Informe Técnico N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR de la Dirección de Infraestructura de Riego, esta Oficina opina por atender dicho requerimiento mediante un proceso de exoneración por situación de emergencia debiendo desarrollarse los actos preparatorios y la ejecución contractual de forma regular; iii) Mediante Resolución Administrativa N° 112-2015-MINAGRI-PSI-OAF, de fecha 04 de setiembre de 2015, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones del PSI, incluyendo el servicio requerido por el área usuaria; iv) Mediante Certificado de Crédito Presupuestario N° 1204 se otorga la disponibilidad presupuestal; iv) Resulta aplicable la exoneración por situación de emergencia, indicada en el inciso b) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual solicito a su despacho la expedición del resolutivo correspondiente de aprobación de dicho procedimiento, a fin de realizar los trámites pertinentes de contratación del servicio "Contratación del servicio por paquete denominado: actividad de descolmatación ARTAM 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01 y N° 02", por situación que supone grave peligro";**

Que, el artículo 128° del RLCE autoriza a "(...) contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)", verificándose que en relación a ello la Dirección de Infraestructura de Riego en su Informe Técnico N° 027-2015-MINAGRI-PSI concluye que "De la evaluación realizada en campo por la DIR, se estima que la actividad mínima necesaria para reducir el riesgo es realizar la descolmatación de drenes contemplados en esta Actividad PISL 002". (El subrayado es agregado).

Que, mediante Informe Legal N° 654-2015-MINAGRI-PSI-OAJ de fecha 04 de setiembre de 2015, la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a lo señalado por el área usuaria en el Memorando N° 4272-2015-MINAGRI-PSI-DIR e Informe Técnico N° 027-2015-MINAGRI-PSI-DIR; así como en virtud a la opinión favorable de la Oficina de Administración y Finanzas expresada en el Informe N° 106-2015-MINAGRI-PSI-OAF, concluye que la propuesta de exoneración del proceso de selección por situación de emergencia para la contratación del servicio "Contratación del servicio por paquete denominado: actividad de descolmatación ARTAM 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01 y N° 02", cumple con el marco normativo vigente; motivo por el cual recomienda aprobar la referida contratación exonerada;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 610 -2015-MINAGRI-PSI

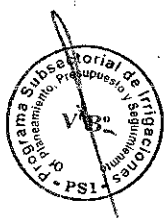
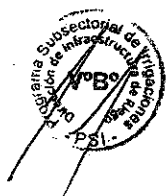
- 3 -

Que, el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual regula el procedimiento para las contrataciones exoneradas y señala que la aprobación de una exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección, pero no a inaplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observar para su desarrollo los requisitos, condiciones y demás formalidades previstos en dicha normativa;

Que, de manera específica la norma permite que las contrataciones exoneradas por causal de situación emergencia puedan ser aprobadas en vía de regularización dentro del plazo máximo establecido en el artículo 128° del Reglamento que señala: *"Toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia debe regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministros, o del inicio de la prestación del servicio o del inicio de la ejecución de la obra. Para tal efecto, la Entidad debe incluir el proceso en su Plan Anual de Contrataciones, así como elaborar y publicar en el SEACE la resolución o acuerdo correspondiente y el informe a que se refiere el mencionado artículo 133°. Adicionalmente, debe cumplir con formalizar las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables"*, aspectos que deberá tener en cuenta la Oficina de Administración y Finanzas;

Que, la causal por situación de emergencia justifica la contratación de lo estrictamente necesario para atender las consecuencias directas del evento producido, por lo cual una vez realizada dicha contratación, la Entidad debe convocar los respectivos procesos de selección para atender las necesidades que no estén directamente relacionadas con la situación que sustentó la exoneración, actuación para la cual el área usuaria formulará el requerimiento respectivo;

Que, las apreciaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego como área usuaria, de la Oficina de Administración y Finanzas como órgano encargado de las contrataciones y de la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, permiten concluir que se ha dado cumplimiento al mencionado artículo 128° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado cuando señala que *"(...) la Entidad debe contratar en forma inmediata lo estrictamente necesario para prevenir los efectos del evento próximo a producirse (...)"*;



De conformidad, con lo dispuesto del artículo 20° y 21° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y los artículos 128°, 133°, 134° y 135° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por D.S. N° 138-2012-EF, D.S. N° 116-2024-EF, D.S. N° 080-2014-EF y D.S. N° 261-2014-EF;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración del proceso de selección Concurso Público para la "Contratación del servicio por paquete denominado: actividad de descolmatación ARTAM 001, según las fichas técnicas reforzadas N° 01 y N° 02", por un monto total de S/. 1'899,677.16 (Un Millón Ochocientos Noventa y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Siete y 16/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas.

Artículo Segundo.- La contratación objeto de la exoneración que se aprueba en la presente Resolución, de acuerdo a lo previsto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estará a cargo del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas, comunique el contenido de la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la fecha de su aprobación, así como su publicación en el SEACE.

Artículo Cuarto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Oficina de Planificación Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Asesoría Jurídica para los fines de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

